

MEMORIA DE JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO. Nº DE EXPEDIENTE: HF-SUM2022-021

TÍTULO: SUMINISTRO DE GAS PROPANO (G.L.P.) Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO PARA EL HOSPITAL LA FUENFRÍA

Por parte de la Unidad de Servicios Generales se promueve la tramitación del Procedimiento Administrativo para la contratación del suministro de gas propano y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento para el Hospital la Fuenfría, a través de un contrato administrativo que a continuación se detalla.

1. OBJETO DETALLADO DEL CONTRATO (ART. 99 LCSP)

El objeto del contrato es el suministro de gas propano para uso de la sala de calderas, cocinas y cafetería del Hospital, también de las calderas individuales de calefacción del Poblado y mantenimiento de las instalaciones relacionadas en el ANEXO I, desde los depósitos (incluidos éstos) y las instalaciones interiores hasta los puntos de consumo de gas (excluyendo los aparatos de Gas), en condiciones óptimas de prestación y seguridad. Cuyas características se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

2. DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 29 LCSP)

La duración del contrato será de 24 meses, con opción a prorrogar el mismo hasta un total de 48 meses de ejecución. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, según se indica en el artículo 29.2 de la LCSP.

3. MODIFICACIONES POSIBLES PREVISTAS.

SÍ.

Condiciones en que podrán efectuarse: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 y en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, en los contratos de suministro en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas a las necesidades de la Administración, si durante la vigencia del contrato las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, podrá tramitarse la modificación del mismo antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Alcance, límites y naturaleza de las modificaciones: Se podrá modificar el contrato durante la vigencia del mismo y durante la prórroga del mismo, no pudiendo exceder el importe del contrato de la cuantía reflejada en el punto tercero de esta cláusula, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 101 de la LCSP. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Porcentaje del precio inicial del contrato al que como máximo puedan afectar: 20% como máximo del precio inicial del contrato correspondiente al periodo de vigencia del contrato inicial y al de su prórroga, en caso de efectuarse:

- Plazo de ejecución del contrato: 20 % de la base imponible.
- Período de prórroga: 20% de la base imponible.

Procedimiento para la modificación:

- 1) Solicitud de inicio de la modificación contractual, con justificación de la necesidad concreta motivada y cuantificada, por parte de la Unidad Promotora.
- 2) Comprobación, por parte de la Unidad de Contratación, de la procedencia legal de dicha modificación y elaboración de una propuesta.
- 3) Acreditación por parte de la Dirección de Gestión de la reserva de crédito necesaria para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades dentro de la vigencia del contrato.
- 4) Trámite de audiencia al adjudicatario.

5) Resolución del Órgano de Contratación determinando el contenido y alcance del modificado.

4. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, así como por el valor estimado del mismo, se considera más adecuado elegir el PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO, pudiendo por lo tanto cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los licitadores de los términos del contrato (Artículo 156 de la LCSP 9/2017).

5. DIVISIÓN EN LOTES (ART. 99 LCSP)

NO. El objeto del contrato tiene las mismas características y desde el punto de vista técnico podría dificultar la correcta ejecución del objeto el que se dividiera por lotes.

6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (ART. 145 LCSP).

Criterio único relacionado con los costes: Precio

7. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE (art. 147 LCSP).

Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147 de la LCSP, y según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

8. VALOR MAXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ESTE (ART. 101 LCSP).

La estimación del precio de licitación de suministro de gas licuado del petróleo, objeto del presente expediente, se ha obtenido tomado como referencia la media de los precios de G.L.P. publicados en el B.O.E. durante el ejercicio 2022. Las ofertas de los licitadores no podrá superar el precio máximo de cada artículo (Nº de orden). Se estima un consumo para 12 meses de 161.442 kg, se realiza esta estimación en base a la media de consumo del último año y medio.

Para la determinación del precio unitario de los bienes o productos objeto del presente expediente, según se desglosa en el apartado 14 del presente documento, se ha revisado y ajustado a la realidad del mercado actual el precio unitario del contrato de la Junta Central de Compras (JCC) a través del cual se venían suministrando los productos hasta ahora. Para el cálculo del número de unidades requeridas se ha tenido en cuenta la estimación de la actividad del Servicio Promotor durante los últimos 36 meses y se han ajustado las cantidades a los 12 meses de compra del futuro contrato.

En base a lo expuesto anteriormente, el valor estimado del contrato sería el siguiente:

<i>Base Imponible suministro (s/IVA)</i>	<i>306.739,98 €</i>
<i>Base Imponible servicio (s/IVA)</i>	<i>5.814,14 €</i>
<i>20 % modificaciones</i>	<i>62.510,83 €</i>
<i>Base Imponible prórroga suministro (s/IVA)</i>	<i>306.739,98 €</i>
<i>Base Imponible prórroga servicio (s/IVA)</i>	<i>5.814,14 €</i>
<i>20 % modificaciones</i>	<i>62.510,83 €</i>
<i>Valor estimado del contrato (Artículo 101 LCSP)¹</i>	<i>750.129,90 €</i>
<i>Valor total del Contrato (IVA incluido):</i>	<i>907.657,17 €</i>

¹Importe estimado del contrato, valor sin IVA y con las posibles prórrogas y modificaciones.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP).

La especial incidencia que los suministros objeto de este contrato tienen en las actividades sanitario-asistencial del Hospital La Fuenfría en régimen de 24 horas/día, los 365 días del año, hace necesario establecer un régimen particular de evaluación y control en la ejecución del presente contrato, así como establecer un régimen especial de penalizaciones y sanciones, que se detallan y explicitan en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para su aplicación en aquellos supuestos en que las prestaciones exigidas sean ejecutadas defectuosamente.

Las condiciones especiales de ejecución que se solicitan están vinculadas al objeto del contrato, no son discriminatorias, son compatibles con el derecho comunitario y su finalidad es el consumo socialmente responsable, resulta idóneo tomar en consideración las condiciones medioambientales y sociales que se empleen en la realización del suministro adjudicado y que se detallan en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. JUSTIFICACION CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Según lo establecido en el articulado de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

11. GARANTÍA PROVISIONAL.GARANTÍA DEFINITIVA.

No se considera necesario solicitar la constitución de una *garantía provisional* al tratarse de suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción se efectúa antes del pago del precio.

No se considera necesario la constitución de una *garantía definitiva* al tratarse de suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción se efectúa antes del pago del precio.

12. REGULACIÓN ARMONIZADA

SÍ. El presente contrato está sujeto a regulación armonizada por sobrepasar su valor estimado los límites previstos en el art. 19 de la Ley 9/2017 que, para los contratos de suministros es de 215.000 euros.

13. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato a la Jefa de Sección de Hostelería y Servicios Generales, para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Unidad de Servicios Generales del Centro.

14. FORMA DE COMPRA DE ESTE MATERIAL.

a) Se realizará previa petición del Hospital La Fuenfría en cada instalación, con los plazos que a continuación se expresan:

- Pedidos normales: 48 horas.
- Pedidos urgentes: 24 horas.

Los plazos de entrega se contarán a partir de la petición del suministro realizada por el Hospital La Fuenfría mediante correo electrónico o teléfono.

b) Cada Instalación tendrá "una identificación" a efectos de organización del suministro y facturación por parte de la empresa adjudicataria.

c) El suministro de gas propano a granel, se realizará mediante cisternas que deberán estar equipados con equipo de medida y de transvase homologado y verificado de acuerdo con la ley vigente, por el que se regula el control metrológico sobre cisternas de medidas de líquidos distintos del agua destinados al suministro de carburantes y combustibles en las Instalaciones indicados en el ANEXO I del PPT.

En Cercedilla, a 13 de octubre de 2022
Carlos Fernández Seijo
El Director de Gestión

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ SEJO CARLOS
Fecha: 2022 10 13 15:54